



los medios de transporte terrestre y viceversa, y para cuya operación emplea a trabajadores portuarios permanentes y/o eventuales.

- b) Trabajador portuario, aquel trabajador que cumple funciones de carga y/o descarga de mercancías entre la nave o artefacto naval y los recintos portuarios a los medios de transporte terrestre y viceversa, como asimismo, los que laboran en faenas que aparezcan directa e inseparablemente relacionadas con las anteriores, tales como la movilización que se inicia y termina al interior de los aludidos recintos, la que se efectúa para el acopio o almacenaje de la descarga dentro de ellos, la que tiene lugar desde los recintos portuarios a la nave o artefacto naval y viceversa.
- c) Trabajador portuario eventual, aquel trabajador que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, cuya duración no sea superior a veinte días.
- d) Trabajador portuario permanente, aquel trabajador que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, regido por las reglas generales de la legislación laboral.
- e) Puerto, terminal o recinto portuario, aquel espacio terrestre legalmente determinado, delimitado y divisible, sea operativa o geográficamente, que comprende los muelles, frentes de atraque y terrenos e infraestructura, donde se efectúan labores de movilización y almacenamiento de carga y descarga de naves y artefactos navales, y demás faenas o funciones propias de la actividad portuaria.
- f) Frente de atraque, aquella infraestructura de un puerto que corresponde a un módulo operacionalmente independiente con uno o varios sitios y sus correspondientes áreas de respaldo, cuya finalidad es el atraque de buques, esencialmente para operaciones de transferencia de carga o descarga de mercaderías u otras actividades de naturaleza portuaria.
- g) Faena portuaria, aquella actividad que tenga por objeto efectuar la carga y descarga entre la nave, puerto, terminal, recinto portuario o frente de atraque, y los medios de transportes, y viceversa, sea que éstos se ejecuten por trabajadores portuarios permanentes y/o eventuales.

**Artículo 4°.** - Para los fines del presente reglamento, se considerarán Comités Paritarios de Higiene y Seguridad de Faena Portuaria a los siguientes:”

#### Instituto de Previsión Social

#### NÓMINA DE RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL IPS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2015

Para la publicación que exige la letra b) del artículo 48° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se informa que, en el período comprendido entre el 1 y el 31 de marzo de 2015, la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social ha dictado las siguientes resoluciones que interesan a un número indeterminado de personas:

##### 1.- NÓMINA DE RESOLUCIONES DE TRABAJO PESADO

N° Resolución Exenta	Fecha	Materia / Labor	Empleador/es
141	20/03/2015	Aprueba como trabajo pesado la actividad de: "Técnico Paramédico, Servicio de Medicina del HUAP".	"Hospital de Urgencia Asistencia Pública Dr. Alejandro del Río".
Total: 01 Resolución Exenta			

##### 2.- NÓMINA DE RESOLUCIONES DE CONVENIO

N° Resolución Exenta	Fecha	Materia / Labor	Empleador/es
151	27/03/2015	Apruébase el "Convenio de Transferencia de Recursos en el Marco de la Ejecución de la Asignación Presupuestaria Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias", suscrito con fecha 23 de febrero de 2015, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Instituto de Previsión Social, con el objeto de efectuar la transferencia de recursos de la Subsecretaría de Servicios Sociales al IPS destinados a ejecutar el "Subsidio al Pago Electrónico de Prestaciones Monetarias" previsto en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2015 N° 20.798.	"Ministerio de Desarrollo Social".
Total: 01 Resolución Exenta			

Nancy Cruz Rojas, Jefa (S) Departamento de Transparencia y Documentación.

## Ministerio de Energía

### MODIFICA DECRETO N° 201 EXENTO, DE 2014, QUE FIJA PLAN DE EXPANSIÓN DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN TRONCAL PARA LOS DOCE MESES SIGUIENTES Y FIJA VALOR DE INVERSIÓN REFERENCIAL PARA NUEVO PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA QUE INDICA

Núm. 134 exento.- Santiago, 1 de abril de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política de la República; en el DL N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente la "Ley"; en el decreto supremo N° 48, de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal; en el decreto exento N° 201, de fecha 4 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, que fija Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes y fija Valor de Inversión Referencial para Nuevo Proceso de Licitación de Obra que indica, modificado por el decreto exento N° 343, de 2 de septiembre de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el "Decreto exento N° 201"; en lo dispuesto en la resolución exenta N° 315, de 15 de julio de 2014, de la Comisión Nacional de Energía, que aprueba Bases de Licitación de las Obras Nuevas contempladas en el decreto exento N° 201, de 2014, que fija el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los doce meses siguientes, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente las "Bases"; en lo informado por el Centro de Despacho Económico de Carga del Sistema Interconectado Central, en adelante e indistintamente "CDEC SIC", mediante carta D.P. N° 146/2015, de 26 de febrero de 2015; lo solicitado por la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", mediante oficio CNE Of. Ord. N° 127, de fecha 23 marzo de 2015, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° de la ley, el Ministerio de Energía, mediante decreto expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República" y sobre la base de la recomendación de la Comisión o del dictamen del Panel de Expertos, según corresponda, debe fijar las expansiones del sistema de transmisión troncal para los doce meses siguientes;
- Que el decreto exento N° 201 fijó las obras de ampliación referidas al Sistema Interconectado Central y al Sistema Interconectado del Norte Grande y dentro de las obras nuevas para el Sistema Interconectado Central se consideró el Proyecto "Línea 2x500kV Pichirropulli-Puerto Montt, energizada en 220kV", cuyo proceso de licitación se encuentra actualmente en curso;
- Que el Director de Peajes del CDEC-SIC, mediante carta D.P. N° 146/2015, de 26 de febrero de 2015, envió a la Comisión el informe "Análisis de Alternativas para Acceso a Subestación Puerto Montt del Proyecto Línea 2x500kV Pichirropulli-Puerto Montt, energizada en 220kV", a raíz de las consultas e inquietudes presentadas por los participantes en el proceso de licitación de las obras nuevas contenidas en el decreto exento N° 201, respecto a las dificultades existentes para el desarrollo de la obra "Línea 2x500kV Pichirropulli-Puerto Montt, energizada en 220kV", en su llegada a la Subestación Puerto Montt;
- Que el CDEC-SIC en el informe singularizado en el considerando anterior concluye que resulta conveniente que el proyecto "Línea 2x500kV Pichirropulli-Puerto Montt, energizada en 220kV" sea adecuado en su alcance, en los términos descritos en dicho Informe;
- Que la Comisión, mediante el oficio CNE Of. Ord N° 127, de fecha 23 marzo de 2015, en base a la recomendación efectuada por el CDEC-SIC, solicitó al Ministerio de Energía modificar el decreto exento N° 201, a efectos de poder viabilizar la obra nueva "Línea 2x500kV Pichirropulli-Puerto Montt, energizada en 220kV";
- Que, asimismo, con el objeto de permitir un mejor desarrollo del proceso de licitación actualmente en curso de las obras nuevas contempladas en el decreto exento N° 201 y muy especialmente del proyecto "Línea 2x500kV Pichirropulli-Puerto Montt, energizada en 220 kV", la Comisión solicitó aumentar el plazo para la adjudicación de las obras, contenido en el referido decreto, y
- Que considerando lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Estado estima pertinente modificar el decreto exento N° 201, en el sentido solicitado por la Comisión.

Decreto:

Modifíquese el artículo segundo del decreto exento N° 201, de 2014, del Ministerio de Energía, que fija el plan de expansión del sistema de transmisión

troncal para los doce meses siguientes y fija valor de inversión referencial para nuevo proceso de licitación de obra que indica, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese en el número 2, de la Tabla 6: Plan de Expansión Sistema Troncal SIC-Obras Nuevas, la expresión "Puerto Montt" por "Nueva Puerto Montt".
2. Reemplácese en el título del numeral 1.2. la expresión "Puerto Montt" por "Nueva Puerto Montt".
3. Reemplácese en el primer párrafo del numeral 1.2.1. Descripción general y ubicación de la obra, las expresiones "Puerto Montt" por "Nueva Puerto Montt".
4. Incorpórese en el numeral 1.2.1. Descripción general y ubicación de la obra, el siguiente párrafo segundo nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero:

"El proyecto incluye la construcción de la subestación seccionadora Nueva Puerto Montt y el seccionamiento de las líneas 2x220 kV Rahue – Puerto Montt en la nueva subestación."

5. Intercálese en el párrafo segundo, que ha pasado a ser tercero, entre la frase "capacidad térmica" y la coma (,) que le sigue, lo siguiente:

"(línea y barras), ubicación, equipamiento, espacios disponibles".

6. Reemplácese en el número 2 de la Tabla 9: Coeficientes Indexación Obras Nuevas-SIC la expresión "Puerto Montt" por "Nueva Puerto Montt".
7. Reemplácese en la letra b) del numeral 4.1.2. Plazos de los procesos de licitación, el guarismo "360" por "450".

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

#### Superintendencia de Electricidad y Combustibles

### MODIFICA FECHA DE ENTRADA EN APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN

#### (Resolución)

Núm. 7.545 exenta.- Santiago, 11 de marzo de 2015.- Vistos: El DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; el artículo 3° N° 14, de la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el artículo 4°, letra i), del decreto ley N° 2.224, de 1978, modificado por la ley 20.402 que crea al Ministerio de Energía; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 2.306, de fecha 17.12.2013, se estableció que para poder comercializar los productos eléctricos Secadora de ropa y Lavavajillas de uso doméstico, los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del mismo, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir del 31.03.2015.

2° Que mediante carta del importador Whirlpool Chile S.A., expone el hecho que impide a los importadores y fabricantes nacionales el dar cumplimiento al requerimiento de ensayar la eficiencia energética de Secadora de ropa y Lavavajillas, pues no existen laboratorios implementados que puedan efectuar esta actividad.

3° Que esta Superintendencia ha solicitado a las entidades de la evaluación de la conformidad que se pronuncien respecto al interés y plazos de implementación de los Laboratorios de Ensayos para los productos en cuestión, dando como respuestas que el bajo volumen del mercado y los altos costos de implementación, hacen imposible su implementación a corto plazo.

4° Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos precedentes y los tiempos necesarios para que realicen las actividades necesarias para la Implementación de Laboratorios de Ensayos y convenios con Laboratorios extranjeros, esta Superintendencia ha determinado aplazar la fecha de aplicación de los protocolos de ensayos para los productos que se indican en la Tabla del Resuelvo 1°, de la presente resolución

Resuelvo:

1° Modifícase la fecha de entrada de aplicación de los protocolos de ensayos de Eficiencia, para la certificación correspondiente a los productos señalados en la siguiente Tabla:

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/04/2 fecha 31.07.2013	Eficiencia	Lavavajillas	IEC 60436:2012-04	31.03.2016
PE N° 1/10/2 fecha 30.10.2013	Eficiencia	Secadora de ropa	IEC 61121:2012-04	31.03.2016

2° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Resuelvo 1°, de la presente Resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con los respectivos certificados de aprobación en Eficiencia Energética, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

#### OTRAS ENTIDADES

#### Banco Central de Chile

### TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 7 DE ABRIL DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.*	610,74	1,0000
DOLAR CANADA	490,40	1,2454
DOLAR AUSTRALIA	466,86	1,3082
DOLAR NEOZELANDES	463,81	1,3168
DOLAR DE SINGAPUR	451,86	1,3516
LIBRA ESTERLINA	912,23	0,6695
YEN JAPONES	5,12	119,1900
FRANCO SUIZO	640,05	0,9542
CORONA DANESA	89,80	6,8013
CORONA NORUEGA	77,24	7,9072
CORONA SUECA	71,73	8,5147
YUAN	98,60	6,1944
EURO	671,14	0,9100
WON COREANO	0,56	1084,7500
DEG	850,97	0,7177

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 6 de abril de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.

### TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$783,13 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de abril de 2015.

Santiago, 6 de abril de 2015.- Juan Pablo Araya Marco, Ministro de Fe.